



ACUERDO: IEM-CG-69/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PARA QUE, AL CONCLUIR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO ANTICIPADO, RECOJAN LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES LOCALES, PARA SU TRASLADO AL ÓRGANO DESCONCENTRADO RESPECTIVO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
COE:	Comisión de Organización Electoral;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Enlace:	Persona servidora pública del Instituto Electoral de Michoacán, que funge como Enlace Electoral entre el órgano central y los órganos desconcentrados, adscrita a la Coordinación de Órganos Desconcentrados;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
LNVA:	Lista Nominal de Electores del Voto Anticipado;
MECVA:	Mesa o Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado;



ACUERDO: IEM-CG-69/2024

Modelo de Operación:	Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares; y,
Sobre:	Sobre que contiene la boleta o boletas electorales con los sufragios de la o las elecciones locales, expresados por las personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Emisión del Plan Integral, Calendario y Lineamientos. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó entre otros asuntos, lo siguiente:

- I. Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, a través del Acuerdo INE/CG436/2023.
- II. Calendario y plan integral del proceso electoral federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, por medio del diverso INE/CG441/2023.
- III. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, por Acuerdo INE/CG446/2023.

SEGUNDO. Declaratoria de inicio de Proceso Electoral. El 5 de septiembre de 2023, mediante Sesión Especial el Consejo General, llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el que se elegirán diputaciones locales y ayuntamientos.

TERCERO. Modelo de Operación. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG528/2023, el Modelo de Operación y los documentos electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, con el objeto de ofrecer medidas de inclusión y nivelación para permitir que la ciudadanía residente en territorio nacional, que haya solicitado la emisión o actualización de su



ACUERDO: IEM-CG-69/2024

credencial para votar con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE, puedan ejercer su derecho al voto desde su domicilio durante la Jornada de Voto Anticipado que se celebrará durante los días previos a la Jornada Electoral.

CUARTO. Instalación de los consejos distritales y municipales del IEM. El 15 de diciembre de 2023, en Sesión Especial los consejos distritales y municipales del IEM, fueron instalados.

QUINTO. Aprobación de la remisión al Consejo General. El 21 de marzo de la presente anualidad, en Sesión Ordinaria Virtual, la COE, emitió el Acuerdo IEM-COE-09/2024, por medio del cual, aprobó la remisión a este Consejo de las comisiones para que, al concluir el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, recojan los expedientes de las elecciones locales, para su traslado al Órgano Desconcentrado respectivo, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del IEM. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracciones I, III y XLIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento e integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como las demás que le confiera el propio Código Electoral, o en su caso otras disposiciones legales.



ACUERDO: IEM-CG-69/2024

TERCERO. Competencia de la COE. De conformidad con el artículo 35 del Código Electoral párrafo quinto y 16, párrafo segundo del Reglamento Interior, las Comisiones entre ellas la COE, es de carácter permanente y se integrará exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el Consejo General. Esta a su vez, tiene como atribuciones las de conocer y dar seguimiento a los trabajos de la DEOE, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del IEM.

CUARTO. Atribuciones de la COE. Por otro lado, el artículo 66 del Reglamento Interior, establece que la COE deberá coordinar la planeación y funcionamiento de los procedimientos relativos a los procesos electorales locales, así como en su caso, los relativos a los mecanismos de participación ciudadana, para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales.

QUINTO. Competencia y atribuciones de la DEOE. El artículo 41, fracciones II y XV del Código Electoral, establece como atribución de la DEOE, la de atender aquellas actividades que le encomiende el Consejo General y las de proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales autorizados.

Asimismo, de conformidad con lo precisado en el apartado VII.5.15 del Modelo de Operación, que dispone como actividad del IEM, el designar las comisiones para que, al concluir el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, acudan a los consejos distritales del IEM a recoger los expedientes de las elecciones locales y los trasladen al órgano electoral que corresponda.

SEXTO. Votación Anticipada y resguardo. El Voto Anticipado se entiende como la aplicación de medidas de inclusión y nivelación para que grupos de personas que, derivado de alguna limitación física o discapacidad¹ se encuentren imposibilitadas para acudir a una casilla el día de la jornada electoral, puedan ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones.

Es por ello que, en este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se implementará por primera vez esta modalidad de votación en una elección concurrente, por lo que,

¹ Conforme a lo dispuesto en el numeral III.1.3 del Modelo de Operación en relación con el diverso artículo 141 de la LGIPE.



ACUERDO: IEM-CG-69/2024

para una correcta garantía del derecho a votar para la ciudadanía que se encuentra en este supuesto, es indispensable garantizar la instrumentación de la legislación electoral con respecto a los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales respecto a esta votación.

Asimismo, es importante destacar que, en relación con lo señalado en el antecedente Tercero, el Modelo de Operación determina las actividades, periodos, fechas, responsables de su ejecución, los criterios orientadores del ejercicio del Voto Anticipado, los elementos generales, así como las fases para su instrumentación que contienen las actividades por realizar y las instancias responsables de ejecutarlas, mismas que corresponden a las siguientes:

- I. Actividades previas al Periodo de Votación Anticipada.** Correspondientes a aquellas acciones a realizar por el INE, en cuanto al diseño, producción y entrega de los materiales electorales, integración y envío de los sobres paquete electoral de seguridad; estrategia de difusión; conformación de la LNVA²; integración, aprobación, ubicación y registro de representaciones partidista y, en su caso, de candidaturas independientes de las mesas de escrutinio y cómputo de Voto Anticipado; y la capacitación electoral.
- II. Periodo de Votación Anticipada.** Dicho periodo comprende del 6 al 20 de mayo de la presente anualidad, respecto de las visitas domiciliarias y recopilación de votación.
- III. Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada.** Esta fase se conforma por los rubros de clasificación y resguardo de los sobres; preparación de la documentación y materiales electorales para el escrutinio y cómputo; escrutinio y cómputo en las MECVA; entrega de las actas de escrutinio y cómputo de Voto Anticipado de las elecciones locales; incorporación de resultados al PREP, en su caso, al sistema de registro de actas, así como en los cómputos correspondientes.

² La fecha de corte de la LNVA para Revisión será el 16 de febrero de 2024, en atención a los Lineamientos para la conformación de la LNVA para el proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024.



ACUERDO: IEM-CG-69/2024

En ese contexto, la determinación de la integración de las comisiones que recogerán y trasladarán los expedientes del Voto Anticipado al órgano desconcentrado respectivo, forma parte de la tercera de las fases antes mencionadas, correspondiente a las actividades posteriores al Periodo de Voto Anticipado.

SÉPTIMO. Escrutinio y cómputo de las MECVA. De conformidad con lo precisado en el apartado VII.5 del Modelo de Operación, el 2 de junio de 2024, se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de las MECVA, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. **Antes de las 17:00 horas**, los consejos distritales del INE, deberán entregar a la presidencia de las MECVA, los sobres, la LNVA, así como la documentación y materiales electorales.
2. Encontrándose presentes las y los integrantes de las MECVA, se procederá a instalar las mesas en el domicilio aprobado por el Consejo Distrital del INE; en caso de que a las **17:15 horas** faltara alguna o algún funcionario de las MECVA, se ejecutará el procedimiento de suplencias conforme lo establezca el manual para las personas funcionarias.
3. A las **18:00 horas**, se dará inicio al escrutinio y cómputo de conformidad con lo establecido en el artículo 289 de la LGIPE, y a las siguientes reglas:
 - a) Las personas acreditadas como observadoras electorales para el Proceso Electoral correspondiente podrán presenciar el desarrollo del escrutinio y cómputo del Voto Anticipado.
 - b) Las y los funcionarios de las MECVA armarán las urnas de la elección, o elecciones y mostrarán que se encuentran vacías.
 - c) Las y los escrutadores contarán que el número de personas que solicitaron el Voto Anticipado marcados con el sello "Votó" en la LNVA coincida con los sobres recibidos. En caso contrario, se asentará el hecho en el acta de escrutinio y cómputo del Voto Anticipado y la Hoja de Incidentes.
 - d) La presidencia de la MECVA mencionará en voz alta el distrito o municipio de procedencia de la persona que conforma la LNVA cada vez que se abra un Sobre Paquete Electoral de Seguridad, al mismo



ACUERDO: IEM-CG-69/2024

tiempo, la secretaría buscará dicho nombre en la LNVA para confirmar verbalmente que dicha persona emitió su voto.

- e) Los sobres abiertos serán depositados en un recipiente por separado y los correspondientes a la elección local se remitirán con posterioridad al IEM.
- f) Una vez que se hayan depositado todas las boletas en la urna correspondiente se procederá con el escrutinio y cómputo, aplicándose las reglas establecidas en los artículos 288 al 294 de la LGIPE.
- g) Concluido el procedimiento, se llenará el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado respectiva con los resultados obtenidos y se firmará por el funcionariado de la MECVA, así como de las representaciones partidistas y, en su caso de candidaturas independientes que se encuentren presentes.
- h) Una vez elaborada y firmada el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, se incorporarán los votos en cada uno de los sobres según corresponda, así como la LNVA en su bolsa respectiva y demás elementos que integrarán el expediente del Voto Anticipado.
- i) Firmadas las actas de escrutinio y cómputo del Voto Anticipado de todas las elecciones, se integrarán los expedientes respectivos.

4. Finalizado el escrutinio y cómputo de las elecciones que correspondan, la presidencia de la MECVA conservará el original y la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado y entregará una copia a cada una de las representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes presentes.

5. Posteriormente, se entregarán los expedientes y los paquetes electorales a la presidencia del Comité Distrital del INE respectivo en la sede de este último.

OCTAVO. Designación de Comisiones. En razón del procedimiento indicado en el razonamiento anterior, y atendiendo también a lo precisado en el apartado VII.5. del Modelo de Operación, los Organismos Públicos Locales, en este caso el IEM, deberán designar comisiones para que, a la conclusión del escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, acudan a los consejos distritales del INE a recoger los expedientes de las elecciones locales para su traslado al órgano electoral desconcentrado correspondiente, en aquellos distritos en los que hubiesen recibido Voto Anticipado.



ACUERDO: IEM-CG-69/2024

En cumplimiento a lo señalado, se aprueba la integración de 24 Comisiones, una por cada Distrito Electoral en esta entidad federativa; las cuales quedarán conformadas de la siguiente manera:

1. La persona que se desempeña como Enlace Electoral del Distrito que le corresponda atender; y,
2. Una persona titular de una Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM que corresponda.

En ese sentido, las 24 comisiones se integrarán de la siguiente manera:

Comisión	Distrito	Enlace Electoral ³	Persona integrante del Consejo
1	La Piedad	Manuel Alvarado Padilla	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
2	Puruándiro	Carlos Eduardo Rangel Otero	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
3	Maravatío	Carlos Eduardo Aparicio Contreras	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
4	Jiquilpan	Persona que funja como Enlace Electoral encargado del Distrito	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
5	Paracho	Víctor Manuel Morán Huerta	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
6	Zamora	Francisco Javier Fernández Gómez	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
7	Zacapu	Ivania González López	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
8	Tarímbaro	Julio César Jaramillo Cortés	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
9	Los Reyes	Víctor Manuel Cervantes Meza	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
10	Morelia 10	Fernando Luis Cuevas Gálvez	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
11	Morelia 11	Fernando Luis Cuevas Gálvez	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
12	Hidalgo	Daniel Guzmán Álvarez	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM

³ Persona que funja como Enlace Electoral encargado del Distrito



ACUERDO: IEM-CG-69/2024

Comisión	Distrito	Enlace Electoral ³	Persona integrante del Consejo
13	Zitácuaro	Alejandro Quiroz Sandoval	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
14	Uruapan 14	Rodrigo Díaz Olvera	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
15	Pátzcuaro	Jesús Valdez Patiño	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
16	Morelia 16	Fernando Luis Cuevas Gálvez	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
17	Morelia 17	Fernando Luis Cuevas Gálvez	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
18	Huetamo	Alfredo Romero Saucedo	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
19	Tacámbaro	Sergio Rangel González	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
20	Uruapan 20	Rodrigo Díaz Olvera	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
21	Coalcomán	Guillermo Tovar Díaz	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
22	Múgica	José Luis Becerra Jiménez	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
23	Apatzingán	Juan Luis Botello Ortiz	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM
24	Lázaro Cárdenas	Gerardo J. Chávez Maciel	Consejería Electoral del Consejo Distrital del IEM

De acuerdo con lo anterior, es de precisarse que, una vez que el IEM tenga conocimiento de la LNVA definitiva, a través de la DEOE se notificará a los integrantes de los consejos distritales del IEM, así como a las representaciones acreditadas en los mismos, a fin de que hagan del conocimiento a la persona titular de la consejería electoral que será quien integre la Comisión respectiva.

A partir de ello, con el objeto de dar claridad al procedimiento de recolección de expedientes de Voto Anticipado, es necesario destacar que, además de las comisiones señaladas, participarán Comisiones de los consejos municipales del IEM; que estarán conformadas por una Consejería integrante del Consejo y la persona titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Comité, cuya función será recibir los expedientes de Voto Anticipado del ayuntamiento en la sede del Consejo Distrital Local para trasladarlos al consejo municipal que corresponda.



ACUERDO: IEM-CG-69/2024

En ese contexto, el procedimiento de recolección de expedientes constará de los siguientes pasos:

- A.** En los distritos en los que se reciba Voto Anticipado, la Comisión designada acudirá a los consejos distritales del INE que le corresponda a recabar los expedientes respectivos, a fin de que los mismos sean trasladados y entregados en las instalaciones del Consejo Distrital del IEM correspondiente.
- B.** Una vez recibidos en la sede del Consejo Distrital del IEM, éste deberá resguardarlos hasta que le sean entregados los paquetes de la elección de diputaciones locales por parte de los consejos municipales del IEM.
- C.** Recibidos los paquetes de la elección de diputaciones locales, el Consejo Distrital del IEM resguardante entregará, en su caso, a la Comisión del Consejo Municipal del IEM los expedientes de Voto Anticipado, para que por su conducto se entreguen al Consejo Municipal.

Finalmente, es importante mencionar que el procedimiento anterior, no impactará en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado de las elecciones Locales para el PREP, toda vez que, en los consejos distritales del INE, digitalizarán estas y las remitirán por correo electrónico a las direcciones que, en su momento, el IEM notifique a la Junta Local Electoral del INE, en atención a lo señalado en el numeral VII.6, del Modelo de Operación.

NOVENO. De la cadena de custodia. Para el procedimiento de traslado ya señalado, las presidencias de los consejos distritales y municipales del IEM, en todo momento gestionarán el apoyo de las autoridades de seguridad pública estatal y/o municipal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de los expedientes referentes al Voto Anticipado.

En este sentido, se deberá garantizar una efectiva cadena de custodia que satisfaga los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica y material; asimismo, el acceso, manipulación y traslado de los expedientes, corresponderá exclusivamente a las personas que integran las comisiones tanto distritales como municipales, es decir, en ningún caso, estas actividades podrán ser realizadas por las representaciones de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de



ACUERDO: IEM-CG-69/2024

custodia y resguardo o personas que no hayan sido autorizadas por parte de la autoridad competente electoral.

Derivado de lo señalado, la Secretaría del Consejo Distrital correspondiente, deberá elaborar Acta Circunstanciada en la que conste, las personas que integran la Comisión Distrital y en su caso, la Municipal ambas del IEM, que participen en el procedimiento de traslado de los expedientes de Voto Anticipado, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho traslado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PARA QUE, AL CONCLUIR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO ANTICIPADO, RECOJAN LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES LOCALES, PARA SU TRASLADO AL ÓRGANO DESCONCENTRADO RESPECTIVO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General, es competente emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, en el cual se determina la integración de las comisiones para que, al concluir el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, recojan los expedientes de las elecciones locales, para su traslado al Órgano Desconcentrado respectivo, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.



ACUERDO: IEM-CG-69/2024

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la persona titular de la Coordinación de órganos desconcentrados y enlaces electorales, para que, lo haga del conocimiento a los Enlaces Electorales, así como a los órganos desconcentrados de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

